AUTO No. 0191

Valledupar, 30 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, recibió Derecho de Petición, a través de las redes sociales y posteriormente con N° de radicado 02172 del 01 de marzo del 2023, por parte de los Corregidores HERMES RODRÍGUEZ del corregimiento de Las Raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON del corregimiento de Guacoche, YAILSON DÍAZ del corregimiento de El Alto de La Vuelta, JOSÉ EUGENIO CASTILLA CABANA del corregimiento de Guacochito y JOSÉ ARMANDO GUILLEN ROMERO, Representante Legal del Concejo Comunitario de Las Raíces, quienes denuncian la presunta captación ilegal del recurso hídrico y la preparación de tierras para cultivos (siembra de arroz) viéndose afectado el acueducto Regional y el suministro de agua en la población.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2022, ordenó indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica a los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoche y Guacochito, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, designando a los profesionales CONSUELO VILLERO DUARTE, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO y DANIEL CERRO DAVILA, para llevar a cabo la misma el días 6 y 7 de febrero de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico remitió a este despacho oficio interno SGAGA-CGITGSAH-0078 de fecha del 24 de marzo del 2023 en el que referencian situaciones o conductas presuntamente contraventoras en relación al asunto en referencia, por lo tanto, a través de los Autos No. 011 del 6 de febrero de 2023, No. 025 del 10 de febrero de 2023 y No. 031 del 16 de febrero de 2023, ordenó actividades de control y seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada rio Badillo, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Durante los días 6 y 7 de febrero de 2023, 13 de febrero y 20 de febrero de 2023, respectivamente

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"***SITUACION ENCONTRADA Y/O DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD***

Una vez ubicados en el corregimiento de Las Raíces, nos reunimos con los inspectores de policía HERMES RODRIGUEZ de Las Raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON de Guacoche, JOSE EUGENIO CASTILLA CABANA de Guacochito y YAILSON DÍAZ de El Alto de La Vuelta y Agricultores usuarios de la corriente Badillo, con el fin dilucidar sobre los hechos motivos de la denuncia, y escuchar sus versiones:

- Los Inspectores manifestaron que el municipio de Valledupar contrató la construcción de un nuevo acueducto regional para beneficio de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoche y Guacochito, el cual se viene construyendo desde el año 2019 y se terminó en el 2021, quedando pendiente algunos detalles, sin embargo la fase de prueba no se pudo llevar a cabo, debido que al momento de cerrar las dos (2) orificios del dique o muro transversal de la obra, para represar el agua y ganar cabeza hidráulica, y así captar las aguas para el acueducto a través de un sistema de fondo mediante una rejilla ubicada en la corona del dique, se corta el flujo de las aguas de la corriente, genera conflicto con los usuarios de la corriente Badillo ubicados aguas debajo de la obra de captación del acueducto regional.

- Que se hizo un intento de poner a funcionar las obras del nuevo sistema de captación de las aguas del acueducto regional, sellando los orificios del dique para ganar cabeza hidráulica, sin embargo, las redes del sistema no se llenaron en su totalidad, debido a que los agricultores ubicados en la parte inferior de las obras destaparon los orificios del dique porque estaban sin agua para el ganado y cultivos.

- Así mismo se aclaró, que el municipio de Valledupar a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, suministra a las comunidades en mención el agua potable para consumo humano y uso doméstico, permanentemente mediante carros cisterna.

- Los agricultores ubicados aguas abajo del punto donde se construyó la nueva obra de captación del acueducto regional, manifiestan que ellos no se oponen al uso de las aguas para el acueducto, si no a la construcción de la nueva obra del acueducto, que para ellos esta sobre diseñada, argumentando que al momento que cierren totalmente los orificios del dique, ellos resultaran afectados, debido a que van a cortar el flujo del caudal del río, represándolo para que el agua suba el nivel y entre a la bocatoma del acueducto que se encuentra en la parte superior del dique, sin embargo, los mayores beneficiarios van hacer las dos (2) Derivaciones que se encuentra ubicados a aproximadamente a 100 m aguas arriba de dicha obra, teniendo en cuenta que el agua represada se va la mayor parte por dichos canales.

- Que la siembra de cultivos de arroz denunciada, se encuentra en la región del corregimiento de Badillo, en consecuencia, nos entrevistamos con la Inspectora de Policía de Badillo la señora ELINA GUTIERREZ, con quien realizamos un recorrido por la zona, con el fin identificar los cultivos de arroz sembrados por fuera de fecha en el predio Las Nubes

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En tal virtud y como producto de la visita de inspección técnica practicada en comprensión del corregimiento de Badillo, a la información complementaria suministrada por la Corregidora de la localidad ELINA GUATIERREZ, a los cotejos en campo y mediante el análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se obtiene el informe que a continuación se detalla.

2.1. ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HÍDRICO DEL ACUEDUCTO REGIONAL.

- Mediante resolución reglamentaria del rio Badillo, se asignó un caudal de 3,3, l/s para beneficio de los caseríos de Las Raíces y El Alto de La Vuelta, a través de la Derivación Cuarta Derecha N° 9 – Acequia Las Raíces.

- A través del análisis de la información documental suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que mediante el Artículo Quincuagésimo Tercero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual Corpocesar declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente Reglamentada o reparto de aguas de uso público denominada rio Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, Caserío Las Raíces y Alto de La Huerta, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 28 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en citas.

- En consecuencia, se puede establecer que el acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, no cuenta con concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente Badillo, como tampoco cuenta con permiso para la construcción de la obra hidráulica de captación. Esta información fue suministrada en su momento a la Oficina Jurídica de Corpocesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. LOCALIZACIÓN OBRA HIDRAULICA DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL.

- In situ se observó la construcción de una nueva obra hidráulica de captación, para el abastecimiento del acueducto regional de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoche y Guacochito, localizadas a la altura del predio denominado Las Marías presuntamente propiedad del señor Ricardo Molina. Esta obra se encuentra ubicada aproximadamente 30 metros aguas arriba de la antigua obra de captación del acueducto regional.

- Georreferenciación, La antigua obra de captación del acueducto regional se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°37'22,20"N - Longitud: 073°08'33,3"W.

- La obra nueva de captación del acueducto regional se localiza en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud, 10°37'22,82"N - Longitud, 073°08'33,97"W.

2.3 . ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA POR DESABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO.

- El día 7 de febrero de 2023, se realizó una reunión en el corregimiento de El Alto de La Vuelta, con la asistencia del Director General de Corpocesar y su equipo de apoyo, Alcalde municipal de Valledupar y su equipo de apoyo, Contratista del acueducto regional, Inspectores Policía de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoche y Guacochito, Agricultores y ganaderos usuarios de la corriente Badillo, y miembros de la comunidad, donde se debatieron las siguientes inquietudes:

- La comunidad manifiesta, que están padeciendo por el agua para usos domésticos, ya que tienen tiempo de no contar con el servicio de agua a través del acueducto regional.

- El contratista argumenta, que la obra no ha funcionado porque no se le garantiza el agua en la obra, debido a que cuando ellos intentan poner en operación el acueducto, los agricultores de la parte baja abren los orificios del dique para coger el agua y no dejan que el sistema se aprovisiones del recurso.

Así mismo, solicitó que Corpocesar le garantizara el agua en la obra por un término de 13 días, a partir del 7 al 20 de febrero de 2023, para contar con el caudal requerido y poner en funcionamiento sistema del acueducto regional.

- Los agricultores ubicados aguas abajo de la obra de captación del acueducto regional, manifiestan que las obras no funcionan y quedaron sobredimensionadas, a pesar de tener el agua retenida varios días, no llega el agua por las redes del acueducto a los corregimientos en mención, y ellos resultan afectados porque el dique de la obra corta el flujo de las aguas del río, y quedan sin agua para el abrevadero del ganado.

- El señor Alcalde municipal, manifestó que si realizado el ejercicio de operación del nuevo acueducto regional, la obra no funciona adecuadamente, y no llega el agua a los 4 corregimientos en mención, ellos no la reciben.

- El director de Corpocesar, informó que la Corporación adelantará la actividad de regulación de los dos (2) canales ubicados aguas arriba de las obras del acueducto y supervisará que la medida se mantenga hasta el 20 de febrero de 2023, fecha final del plazo solicitado por el contratista de la obra, para poner en prueba el sistema de acueducto.

- En este orden de ideas, es pertinente indicar que la Coordinadora del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, había expedido el Auto No. 011 del 2 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó actividades de control y seguimiento ambiental y regulación de las aguas del rio Badillo, en consecuencia, se autoriza efectuar la regulación de los puntos de captación solicitados.

3. ACTIVIDADES DE REGULACIÓN DESARROLLADAS

- El día de la visita (7 de febrero de 2023), el nivel de las aguas del río Badillo, en inmediaciones de la obra de captación del sistema del acueducto regional, era bastante bajo, y estaba circulando aguas abajo a través de los orificios del dique de la obra, lo que imposibilitaba amentar el nivel y ganar cabeza hidráulica, y así captar el agua requerida para el abastecimiento del acueducto regional, mediante el sistema de derivación tipo captación de fondo, ubicado en la parte superior del dique.

- Producto de la actividad de control y seguimiento ambiental y regulación del recurso hídrico, se logró aumentar el nivel de las aguas de la corriente en ese punto, sobrepasando el dique de la obra de captación del acueducto, y permitiendo la captación del caudal requerido para poner en operación el sistema.

A través de las actividades de seguimiento ambiental, se verificó que el caudal del río Badillo se mantuvo hasta el 20 de febrero de 2023, sobrepasando el dique de la obra de captación del acueducto regional.

4. En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico se concluye lo siguiente.

4.1. Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Badillo, a través del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por haber y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el rio Badillo, para el abastecimiento del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

- Sobre esta situación, ya existe en la Oficina Jurídica de Corpocesar, un informe técnico resultante de una visita practicada el día 27 de diciembre de 2021, ordenada mediante Auto No. 1024 del 23 de diciembre de 2021.

4.2. Recursos naturales afectados

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que las obras transversales existentes en el lecho del rio Badillo, se tiene alteración del lecho de la corriente y las condiciones del hábitat para el recurso hidrobiológico, ya que se obstruye el flujo normal de las aguas por el cauce habitual de la corriente, especialmente en época de menos lluvias.

4.3. Identificación del presunto infractor.

- De acuerdo a la información acopiada en campo, las obras hidráulicas de aprovechamiento de las aguas del rio Badillo, en beneficio del acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoche y Guacochito, fueron contratadas por el municipio de Valledupar - Cesar.

4.4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Estas se han mencionado en el presente reporte

4.5. Si hay lugar a imponer medidas preventivas

De acuerdo a la normatividad ambiental, Articulo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta que la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; y la utilización para necesidades domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

✓En el informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2021, se informó que por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del rio Badillo, a través del acueducto regional y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el lecho de la corriente, en beneficio de los requisitos legales, se debe imponer la sanción a que haya lugar por estos hechos, fecha de la nueva visita (7 de febrero de 2023) persiste.

✓ Sin embargo, Corpocesar a través del Auto No-002 del 20 de febrero de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Valledupar - Cesar, en el marco del proyecto OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHE, GUACOCHITO, LAS RACICES Y EL ALTO DE LA VUELTA.

✓En razón a lo expuesto y a la normatividad ambiental, Articulo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), se establece que el Municipio de Valledupar está legalizando el aprovechamiento de las aguas del río Badillo en beneficio del acueducto regional.

5. CONCLUSIONES.

- Corpocesar, debe adelantar en los meses de septiembre y octubre, campañas informativas y divulgativas de las medidas de restricción del uso de las aguas de las corrientes hídricas de uso público durante los periodos de estiaje, de conformidad a lo normado en el Acuerdo No. 049 de fecha 30 de Noviembre de 1.992, con el fin evitar los conflictos entre usuarios por el aprovechamiento y uso del recurso hídrico.

- En razón a lo expuesto, respetuosamente sugerimos a la Coordinadora del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, no remitirla ésta información nuevamente a la Oficina Jurídica de Corpocesar, teniendo en cuenta que ya fue presentada a ese despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, a través del informe resultante de la indagación preliminar ordenada por la Oficina Jurídica mediante Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2023.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.*"

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y*

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su Artículo 104 (Hoy Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental, Articulo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta que la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; y la utilización para necesidades domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en su aparte normativo del artículo 92 describe los siguiente, *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."*

Que al tenor literario del artículo 11 del decreto 1541 de 1978, dispone: "*que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las creencias ordinarias.*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con N° de Identificación tributaria 800.098.911-8, dentro de la cual se observa que la construcción de la obra hidráulica sobre el rio Badillo, que tiene el objeto de realizar abastecimiento del acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de la Vuelta, Guacoche y Guacochito se realizó sin contar con el permiso de ocupación de cauce, además, no existe concesión hídrica vigente para el aprovechamiento de las aguas de dicha corriente hídrica.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caractérizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con NIT. 800.098.911-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con NIT. 800.098.911-8, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.